

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4
FUENGIROLA MÁLAGA
Juicio ordinario 1820/14

SENTENCIA

En Fuengirola, a 29 de octubre de dos mil quince.

Vistos por mí Doña Isabel Escribá Molina, Juez titular en funciones de apoyo a los Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, tramitados en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Fuengirola con el número **1820/2014**, a instancias de Don [REDACTED], representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Sánchez Díaz, y defendidos por el Letrado Sr. Vila Marcos, contra la entidad **CLUB LA COSTA WORLD**, en situación procesal de rebeldía, que tiene por objeto la reclamación de cantidad,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los Tribunales Sr. Sánchez Díaz, en nombre y representación de [REDACTED] se presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado promoviendo demanda de juicio ordinario contra la entidad **CLUB LA COSTA WORLD**, en la que tras exponer los hechos que en esencia se describirán posteriormente y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, solicitaba al Juzgado que admitiese la misma, y previos los trámites legales se dictase en su día sentencia por la que se condene a la demandada al pago de la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO LIBRAS ESTERLINAS (4.785,84 libras esterlinas), y declare la nulidad de los contratos suscritos con la demandada, así como el reintegro de las posteriores cantidades abonadas por los actores derivadas de los contratos, así como al pago de los intereses, y abono de las costas.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y emplazada la demandada, no compareció en tiempo y forma, declarándose su rebeldía.

Tercero.- Señalado día para la celebración de la audiencia previa, compareció la parte actora manifestando que subsistía el litigio y proponiendo como prueba la de documentos, por lo que, admitida únicamente la documental, quedaron los autos conclusos para dictar Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la actora en su escrito de demanda sentencia acorde al suplico de su escrito con imposición de costas; la situación de rebeldía procesal, con arreglo al art. 496.2 L.E.C., no ha de ser considerada como admisión de hechos ni como allanamiento; sin embargo, el demandante ha desplegado en el acto del juicio actividad probatoria bastante sobre la que sustentar los hechos constitutivos de su pretensión. Así, obra en autos documental suficientemente acreditativa de la pretensión deducida, por lo que, procede declarar la nulidad de los contratos de aprovechamiento por turnos de 8/07/2011 y 15/02/2011 suscrito entre las partes y condenar al demandado a abonar la suma de CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO LIBRAS ESTERLINAS (4.785,84 libras esterlinas), incrementada en la que resulte de incrementarla en el interés previsto en el art. 576 L.E.C.

SEGUNDO.- La estimación de la demanda comporta la imposición de costas a la parte demandada, conforme al art. 394 L.E.C.

Así, en virtud de cuanto antecede,

FALLO

Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. Sánchez Díaz, en nombre y representación de Don [REDACTED], contra CLUB LA COSTA WORLD,

I.-) Declaro la nulidad de los contratos de aprovechamiento por turnos de 8/07/2011 y 15/02/2011 suscritos entre ambas partes.

II.-) Condeno a la demandada a abonar a los demandantes la suma de CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO LIBRAS ESTERLINAS (4.785,84 libras esterlinas), más las cantidades abonadas con posterioridad a la interposición de la demanda derivadas de los contratos declarados nulos, incrementada en la que resulte de incrementarla en el interés previsto en el art. 576 L.E.C.

III.-) Impongo a los demandados el pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de CINCUENTA (50) EUROS en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima parcialmente la solicitud interesada por el Procuradora de los Tribunales Sr. Sánchez Díaz en representación de **Don** [REDACTED], inclúyase en el fallo de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2015 el siguiente pronunciamiento:

“Declaro la nulidad de los contratos de financiación de 8/07/2011 y 15/02/2011 suscritos entre ambas partes y vinculados a los de aprovechamiento por turnos, condenando a la demandada a cancelarlos a su costa.”

Notifíquese esta resolución, contra la cual podrá interponerse recurso de apelación juntamente con la resolución, cuyo plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de este Auto.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo; doy fe.

Abogado JC Vila